



"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:30.8
17 MAR. 2020
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 17 de marzo de 2020.

ASUNTO: Se presenta proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:07 hrs
17 MAR 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

Con fundamento en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES Y COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, PARA QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA RESTRINJAN O SUSPENDAN EL SERVICIO AL USUARIO, POR FALTA DE PAGO DE CUOTAS O TARIFAS POR SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, EN ESTRICTO ACATAMIENTO AL ARTÍCULO 113 BIS, DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA, MÁXIME QUE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), HA DECLARADO AL BROTE DE CORONAVIRUS (COVID-19) COMO PANDEMIA, Y UNA DE LAS PRINCIPALES ACCIONES DE PREVENCIÓN CONSISTE EN LAVARSE LAS MANOS CON FRECUENCIA DURANTE VEINTE SEGUNDOS.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


DIP. OTHON CUEVAS CÓRDOVA



DIPUTADO

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

DIPUTADO OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES Y COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, PARA QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA RESTRINJAN O SUSPENDAN EL SERVICIO AL USUARIO, POR FALTA DE PAGO DE CUOTAS O TARIFAS POR SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, EN ESTRICTO ACATAMIENTO AL ARTÍCULO 113 BIS, DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA, MÁXIME QUE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), HA DECLARADO AL BROTE DE CORONAVIRUS (COVID-19) COMO PANDEMIA, Y UNA DE LAS PRINCIPALES ACCIONES DE PREVENCIÓN CONSISTE EN LAVARSE LAS MANOS CON FRECUENCIA DURANTE VEINTE SEGUNDOS;** lo anterior, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

En sesión ordinaria de esta Soberanía, de fecha veintitrés de enero del año dos mil diecinueve, el suscrito presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 113, y adiciona el artículo 113 BIS, ambos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, la cual fue aprobada el diecinueve de junio del



año inmediato anterior, y publicada en la Quinta Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha tres de agosto del año dos mil diecinueve.

En la iniciativa referida en el párrafo inmediato anterior, se expuso que el contenido inmerso en la anterior porción normativa, vulneraba el derecho humano de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; previsto en el artículo 4, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de ocho de febrero de dos mil doce, el cual textualmente aduce:

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

Consecuentemente la suspensión parcial o definitiva por razón de adeudo a los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado constituía una violación directa a la esfera jurídica del gobernado, ya que en términos del artículo 4 Constitucional Federal, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Ahora bien, ante la entrada en vigor de la reforma sugerida, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Estatal del Agua, sostenían que dicha medida incentiva a la cultura del NO PAGO, razón por la cual no la acatarían en sus términos, y mucho menos la harían del conocimiento a la población en general.



Consecuentemente, considerando que las el Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena¹, aunado al hecho de que con fecha once de marzo de la anualidad que transcurre, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote de CORONAVIRUS (COVID-19) como pandemia, y una de las principales acciones de prevención consiste en lavarse las manos con frecuencia durante veinte segundos, resulta a todas luces oportuno exhortar a los Organismos Operadores Municipales, Intermunicipales y Comisión Estatal del Agua, para que bajo ninguna circunstancia restrinjan o suspendan el servicio al usuario, por falta de pago de cuotas o tarifas por servicio público de agua potable, en estricto acatamiento al artículo 113 BIS, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca.

Lo anterior es así, ya que el derecho humano al agua fue reconocido en el texto constitucional por reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero del año dos mil doce, y de las iniciativas se desprende que fueron dos las principales motivaciones, a saber:

1. La constitucionalización del derecho al agua se fundamentó en la importancia del agua no sólo como un recurso económico básico, sino también como un requisito esencial para la garantía de diversos derechos, entre ellos, el derecho a la vida digna y el derecho a la salud, y;
2. Se tomó como parámetro la Observación General No. 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El contenido del derecho al agua comprende varios aspectos:

- La disponibilidad, que se refiere a que el abastecimiento de agua para cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos, que comprendan normalmente el consumo, el saneamiento (evacuación de excretas humanas), la preparación de alimentos y la higiene personal;

¹ Tercer párrafo del artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



- La calidad, que significa que el agua debe ser salubre, es decir, no tener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas.
- La accesibilidad, se refiere a que las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles de hecho y de derecho, y estar al alcance de todos los sectores de la población.

En ese sentido, las autoridades administrativas y jurisdiccionales tenemos como obligación primordial la tutela máxima de los derechos humanos dentro del Estado Mexicano, lo cual lleva consigo que el acceso al agua para una vida digna sea una primicia dentro de dichas observancias, ya que la falta de este vital recurso, afecta la esfera jurídica del gobernado en su derecho a la salud y a una vida digna.

Por tal motivo, someto a consideración esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, con el carácter **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, en los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA:**

A C U E R D A:

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los Organismos Operadores Municipales, Intermunicipales y Comisión Estatal del Agua, para que bajo ninguna circunstancia restrinjan o suspendan el servicio al usuario, por falta de pago de cuotas o tarifas por servicio público de agua potable, en estricto acatamiento al artículo 113 BIS, de la Ley de Agua



Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, máxime que la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha declarado al brote de CORONAVIRUS (COVID-19) como pandemia, y una de las principales acciones de prevención consiste en lavarse las manos con frecuencia durante veinte segundos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales y administrativos procedentes.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a diecisiete de marzo de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES Y COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, PARA QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA RESTRINJAN O SUSPENDAN EL SERVICIO AL USUARIO, POR FALTA DE PAGO DE CUOTAS O TARIFAS POR SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, EN ESTRICTO ACATAMIENTO AL ARTÍCULO 113 BIS, DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA, MÁXIME QUE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), HA DECLARADO AL BROTE DE CORONAVIRUS (COVID-19) COMO PANDEMIA, Y UNA DE LAS PRINCIPALES ACCIONES DE PREVENCIÓN CONSISTE EN LAVARSE LAS MANOS CON FRECUENCIA DURANTE VEINTE SEGUNDOS.